

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:02-29-2024

ESTADO No. 035

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620220065100	Verbal	MARIO GAVIRIA CARDENAS	RICARDO GAVIRIA CARDENAS	Auto ordena comisión OBS. -- Sin Observaciones.	28/02/2024		1
76001400302620230112500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. MARIA PAULA HOYOS CARDONA	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	28/02/2024		1
76001400302620230112700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. MARIA PAULA HOYOS CARDONA	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	28/02/2024		1
76001400302620240014000	Verbal	YAMILETH LEMOS VALLEJO	APD. JAIME ARANZAZU TORO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	28/02/2024		1
76001400302620240015500	Sucesion	WALTER OMAR NABOYAN DEL CASTILLO	APD. GUILLERMO CASTRO SANCHEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	28/02/2024		1
76001400302620240018100	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	APD. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	28/02/2024		1
76001400302620240018100	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	APD. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	28/02/2024		1
76001400302620240018800	Ejecutivo Singular	JOSE HUBER PATIÑO	APD. ORLANDO ENRIQUE MINA MANZANO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	28/02/2024		1
76001400302620240019200	Ejecutivo Singular	CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE P.H.	APD. EDISON OCTAVIO NARVAEZ QUIJANO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	28/02/2024		1
76001400302620240019700	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	28/02/2024		1
76001400302620240019700	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	28/02/2024		1
76001400302620240019900	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	APD. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	28/02/2024		1
76001400302620240020300	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	APD. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	28/02/2024		1
76001400302620240021800	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO FINANDINA S.A.	APD. YEMETH ALEJANDRA QUICA GOMEZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	28/02/2024		1
76001400302620240022300	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.	APD. DIANNA CATALINA OTERO GUZMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	28/02/2024		1
76001400302620240022300	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.	APD. DIANNA CATALINA OTERO GUZMAN	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	28/02/2024		1

Numero de registros:16

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 02-29-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 28 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Auto N° 764
VERBAL DE RESTITUCION
DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 2022-00651-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el demandado Ricardo Gaviria Cárdenas no ha restituido el bien inmueble objeto del presente asunto sito en la Calle 23 N° 17 F – 60 Barrio Belalcázar de Cali, el Despacho comisionará a los Juzgados Treinta y Seis / Treinta y Siete Civil Municipal de Cali (Reparto) para que lleve a cabo la diligencia de entrega.

En virtud y mérito de lo anterior, la Instancia,

RESUELVE:

COMISIONÉSE a los Juzgados Treinta y Seis / Treinta y Siete Civil Municipal de Cali (Reparto), para que se lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble en la Calle 23 N° 17 F – 60 Barrio Belalcázar de Cali.

Para la práctica de la anterior diligencia, se libra Despacho Comisorio N° 9, facultando para señalar fecha y hora para la diligencia y hacer entrega del inmueble antes señalado al apoderado judicial del demandado, doctor Yimmy Ospino Echeverry, C.C. N° 16.662.415 de Cali, T.P. 90.506 del C. S de la J.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **035** DE HOY **29 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
DESPACHO COMISORIO # 09**

RADICACIÓN # 76001400302620220065100

EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

A LOS

**JUZGADOS TREINTA Y SEIS Y TREINTA Y SIETE CIVILES MUNICIPALES DE
CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS DE CALI**

H A C E S A B E R :

Que en el caso que se identifica más adelante, se dictó auto que los comisiona para la práctica de la diligencia de entrega de bien inmueble dado en arriendo y que en su momento se describirá:

PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	MARIO GAVIRIA CÁRDENAS C.C. 16.690.961
APODERADO:	YIMMY OSPINO ECHEVERRY. C.C. 16.662.415 T.P. No. 90.506
DEMANDADO:	RICARDO GAVIRIA CÁRDENAS C.C. 14.998.504

BIEN INMUEBLE MATERIA DE ENTREGA:

Se trata de un inmueble ubicado en la Calle 23 N° 17 F – 60 Barrio Belalcázar de esta ciudad.

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

- 1°.- Señalar fecha y hora para la diligencia.
- 2.- Hacer entrega del bien mueble antes reseñado, a la demandante o a quien sus derechos legalmente representen.

Santiago de Cali, 28 días del mes de febrero de 2024.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 789
EJECUTIVO
RAD. 2023-01125-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

En atención al memorial allegado por el abogado Jorge Luis Rodríguez Moreno, con el cual solicita revocatoria de poder y reconocimiento de personería jurídica, previo a acceder a la solicitud, se **REQUERIRA** al togado para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS (CAC Abogados SAS) en donde se acredite la calidad en la que interviene en el proceso, así mismo, el poder general otorgado por el Banco Davivienda S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **035** DE HOY **29 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 790
EJECUTIVO
RAD. 2023-01127-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

En atención al memorial allegado por el abogado Jorge Luis Rodríguez Moreno, con el cual solicita revocatoria de poder y reconocimiento de personería jurídica, previo a acceder a la solicitud, se **REQUERIRA** al togado para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS (CAC Abogados SAS) en donde se acredite la calidad en la que interviene en el proceso, así mismo, el poder general otorgado por el Banco Davivienda S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **035** DE HOY **29 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: YAMILETH LEMOS VALLEJO
Demandada: SOLANGEL GUTIERREZ OSPINA Y LAS DEMAS
PERSONAS INCIERTAS QUE SE CREAN CON
DERECHOS

RADICACIÓN: 760014003026-2024-00140-00

AUTO N°. 785

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de 2024.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

1. En el poder especial conferido se echan de menos los linderos generales actualizados del inmueble objeto de Litis. (Artículo 83 Código General del Proceso).
2. Debe la parte demandante informar al tenor del numeral 5° del artículo 82 del CGP, en los hechos narrados, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ingreso (en la calidad que lo realizó) e igualmente tomo posesión del inmueble objeto de litigio.
3. Deberá la parte actora precisar la dirección de notificación de la demandada señora Solangel Gutiérrez Ospina, toda vez, que en la escritura pública No. 964, del 12 de diciembre de 2019 (folios 1-3 archivo 003), se observa la dirección de notificación, vale decir, Calle 39 No. 17 A-28 teléfono celular 3116304967.
4. Así mismo, el certificado de tradición emitido por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos, por su fecha de expedición se encuentra desactualizado, lo que no permite constatar en la actualidad, el estado jurídico del bien inmueble objeto de controversia y los propietarios inscritos con derecho real de dominio sobre el mismo.

5. No se acompaña el avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de litigio, correspondiente al año 2023, en los términos del numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.

SEGUNDO: **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 035 DE HOY 29 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Proceso: Sucesión

Demandantes: JOSE ATANAEL NABOYAN DE CASTILLO
DORA HEMELINA NABOYAN DEL CASTILLO
WALTER OMAR NABOYAN DEL CASTILLO
JUANA DALILA NABOYAN DEL CASTILLO
ALBERTO NABOYAN DEL CASTILLO
MARLENE NABOYAN DEL CASTILLO

Causantes: DAMIAN NABOYAN CAICEDO y RAQUEL DEL CASTILLO ALBAN

RADICACIÓN: 760014003026-2024-00155-00

AUTO N°. 788

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de 2024.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

1. Liminarmente, debe aportarse el registro civil de los causantes, para verificar que no tengan notas marginales, respecto de algún matrimonio u otra situación que haya afectado su estado civil, al tenor de lo previsto en el artículo 487 ejusdem.
2. Deberá aportarse como anexo de la demanda el registro civil de nacimiento de las personas que ostentan calidad de herederos determinados correspondientes a los causantes Damian Naboyan Caicedo y Raquel Del Castillo Alban, en los términos del inciso 2° del artículo 85 del C.G.P.
3. Entretanto, deberá allegar al libelo genitor el registro civil de defunción de los causantes Damian Naboyan Caicedo y Raquel Del Castillo Alban.
4. En igual medida, la instancia observa que los tres (3) poderes especiales adjuntos no satisfacen los requisitos de la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 74 del C.G.P., en la medida que no se acredita su

otorgamiento a través de mensajes de datos o documento autenticado.

5. Se echa de menos el poder especial del señor Iván Naboyan del Castillo conferido al Dr. Guillermo Castro Sánchez.
6. Debe indicarse de manera exacta la dirección del último domicilio de los causantes, en los términos del numeral 12 del artículo 28 del C.G.P.
7. En el acápite de notificaciones deberá mencionar la dirección física y correo electrónico de los herederos de los causantes, que en ningún caso pueden ser los mismos datos que los de su apoderado judicial. Artículo 82-10 del C.G.P.
8. Seguidamente, deberá indicar la dirección del correo electrónico para recibir notificaciones personales el apoderado judicial de los demandantes Dr. Guillermo Castro Sánchez de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 núm. 10 del C.G.P.
9. Para efectos de determinar la cuantía, tendrá que allegar el avalúo catastral del bien inmueble conforme lo dispone el artículo 26-5 del C.G.P, pero con vigencia 2024.
10. Debe acompañarse un certificado de tradición del bien inmueble actualizado, para verificar la propiedad del causante, en los términos del numeral 6º del artículo 489 del CGP., como quiera que el aportado data de febrero de 2023.
11. Debe aportarse la dirección física o electrónica del señor Benjamin Naboyan Del Castillo, quien debe ser notificado del presente trámite conforme las voces del artículo 492 del C.G.P., quien debe ser notificados del presente trámite conforme las voces del artículo 492 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.

SEGUNDO: **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Dlcm

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 035 DE HOY 29 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

A. No. 732
EJECUTIVO

RADICACION No. 2024-00181-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 s.s. y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar Mandamiento de Pago* por la vía ejecutiva a favor del Banco AV Villas, entidad legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra del señor Carlos Henry Campo Giraldo, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de \$ 30.529.675..oo pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 2595618, suscrito el 15 de abril de 2019.
- b).- Por la suma de \$2.142.047.oo pesos M/cte., por concepto de intereses de mora causados entre el 17 de agosto de 2023 y el 10 de enero de 2024.
- c).- Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente sobre el capital reseñado en el literal “a”, corridos a partir del 11 de enero de 2024, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- d).- Por la suma de \$14.593.828..oo pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 522973006740336, suscrito el 17 de enero de 2024.
- e).- Por la suma de \$ 1.426.759.oo pesos M/cte., por concepto de intereses de mora causados entre el 17 de agosto de 2023 y el 10 de enero de 2024.
- f).- Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente sobre el capital reseñado en el literal “d”, corridos a partir del 11 de enero de 2024, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- g).- Por la suma de \$31.719.936.oo..oo pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 5235773016430058, suscrito el 17 de enero de 2024.

h).- Por la suma de \$ 2.134.997.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora causados entre el 2 de agosto de 2023 y el 17 de enero de 2024.

i).- Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente sobre el capital reseñado en el literal “d”, corridos a partir del 18 de enero de 2024, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

j).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO:

Reconózcase personería suficiente a la Dra. Blanca Izaguirre Murillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.826 y Tarjeta Profesional No. 93.739 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente asunto demanda en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO:

Notifíquese de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **035** DE HOY **29 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 28 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



CALI-VALLE

A. No. 733
EJECUTIVO
Radicación No. 2024_00181-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo* del vehículo automotor propiedad del demandado Carlos Izaguirre Murillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.611.535, distinguido con las placas GXY 946 de la Secretaría de Movilidad de Cali.

Líbrese oficio de rigor

SEGUNDO: Respecto a las petición de oficiar a Transunión y Datacredito para que informen la entidad Bancaria, Financiera o Cooperativa donde el demandado tenga relación o sea cuentahabiente, la Instancia se abstiene de acceder a la misma, pues deberá allegarse constancia de haber presentado derecho de petición, salvo que la misma no hubiese sido atendida, lo cual deberá acreditarse sumariamente de conformidad con lo dispuesto en el nral. 10 art. 78 e inc. 2º del art. 173 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 035 DE HOY 29 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

Oficio No. 393

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI
Ciudad

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
DDO: CARLOS HENRY CAMPO GIRALDO C.C. N°. 16.611.535
RAD. 76 001 400 3026 2024 00181 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo del vehículo automotor propiedad del demandado Carlos Henry Campo Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.611.535, distinguido con las placas GXY 946 de la Secretaria de Movilidad de Cali

Por lo tanto, procederán a inscribir el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

fal/.

INFORME DE SECRETARÍA:

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaría

A. I. No. 734
EJECUTIVO
RAD. 2024-00188-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

En un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva singular promovida por el señor José Huber Patiño, a través de apoderado judicial, en contra de los señores Leonardo Victoria Caicedo y Orlando Enrique Mina Manzano, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$ 11.000.000.00 pesos) y lugar de residencia de los demandado Calle 33 A No. 34B-24 Barrio La Primavera (comuna 11) y carrera 62B No. 51-07 de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, ubicado en la Calle 41 B No. 50-02, piso 2, - CALI 15- del Barrio el Vallado de esta ciudad, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 035 DE HOY 29 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaría

INFORME DE SECRETARIA:

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Auto No. 735
EJECUTIVO
RAD. 2024-00192-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

De la revisión preliminar efectuada a la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Clínica Especializada del Valle -Propiedad Horizontal-, a través de apoderado judicial, en contra de los señores Diego Fernando Rosero Viveros y Luisa Fernanda Quezada Lozano, observa la Instancia que el poder especial que otorga el condominio demandante, no cumple con las exigencias previstas en el art. 74 del Código General del Proceso, dado que no se encuentran determinadas y claramente identificadas, las cuotas de administración y demás expensas que se buscan cobrar.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarla.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 035 DE HOY 29 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

No. 736
EJECUTIVO
RADICACION No. 2024-00197-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos. 82 S.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de Pago* por la vía ejecutiva a favor del Banco BBVA Colombia S.A., legalmente representado y con domicilio en esta ciudad, en contra del señor Jorge Luis Montoya González, mayor y vecino de esta capital, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$57.865.072.00 pesos M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 00729600202765 suscrito el 26 de abril de 2023.

b).- Por la suma de \$5.616.621.00 pesos M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 5 de octubre de 2023 y el 6 de febrero de 2024.

c).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el capital reseñado en el literal "a" corridos partir del 7 de febrero de 2024, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

d).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Reconózcase personería suficiente a la sociedad Puerta y Casto Abogados S.A.S., identificada con el Nit. 805.027.841-5, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Fal


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 035 DE HOY **29 DE
FEBRERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA : A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Cali, 28 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 737
EJECUTIVO
Radicación No. 2024-00197-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de los dineros que posee el demandado Jorge Luis Montoya Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.107.037.121, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, o cualquier otro tipo bancario o financiero en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$ 107.918.878.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 035 DE HOY 29 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

OFICIO NRO. 394

Señor
GERENTE

Ciudad.

REF : EJECUTIVO
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
DDO: JORGE LUIS MONTOYA GONZALEZ
C.c.No. 1.107.037.121.

Radicación No. 76 001 400 3026 2024 00197 00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee el demandado Jorge Luis Montoya González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.037.121 que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$107.918.878.00 pesos m/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral 10 del C.G.P., entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,
fal/.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

INFORME DE SECRETARÍA:

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

A. No. 738
EJECUTIVO
RAD. 2024-00199-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

En un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva singular promovida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., a través de apoderada judicial, en contra del señor Vicente Alejandro Muñoz Pinto, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$ 5.042.754.00 pesos) y lugar de residencia del demandado, Calle 66 No 1-59 (Comuna 4) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar de Plano* la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos a los Juzgados Cuarto y Sexto Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, ubicado en la Calle 73 No. 7G-28, Casa de Justicia Alfonso López de esta ciudad, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 035 DE HOY 29 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez la presente demanda Hipotecaria para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Cali, 28 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

A. I. No.739
**EJECUTIVO PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD. No. 2024-00203-00**

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de ley, se impone dar aplicación a lo dispuesto en los art. 82, 431 y 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Librar orden de Pago* por la vía ejecutiva en favor de Bancolombia S.A., legalmente representado y con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en contra del señor Henry Sanmiguel Rivera, mayor y vecino de Amagá (Antioquia), para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de \$714.600,07 pesos M/cte., por concepto de cuota del periodo comprendido entre el 19/07/2023 al 18/08/2023.
- b).- Por la suma de \$722.392,72 pesos M/cte., por concepto de cuota del periodo comprendido entre el 19/08/2023 al 18/09/2023
- c).- Por la suma de \$730.270,36 pesos M/cte., por concepto de cuota del periodo comprendido entre el 19/09/2023 al 18/10/2023.
- d).- Por la suma de \$738.233,90 pesos M/cte., por concepto de cuota del periodo comprendido entre el 19/10/2023 al 18/11/2023.
- e).- Por la suma de \$746.284,28 pesos M/cte., por concepto de cuota del periodo comprendido entre el 19/11/2023 al 18/12/2023.
- f).- Por la suma de \$754.422,45 pesos M/cte., por concepto de cuota del periodo comprendido entre el 18/012/2023 al 18/01/2024.
- g).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo de inmueble hipotecado afecto a la presente demanda, registrado bajo matricula inmobiliaria No. 370-347865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado en la forma prevista en el art. 290 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **035** DE HOY **29 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 28 de febrero de 2024

Oficio No. 395

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE CALI
Ciudad.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DDO: HENRY SANMIGUEL RIVERA

RAD. 76 001 400 3026 2024 00203 00

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito informar que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo del bien inmueble denunciado como propiedad del demandado Henry Sanmiguel Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16457611A, con cédula de ciudadanía No.38.553.035, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-347865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo tanto, inscribirán el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

fal/.

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 793
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2024-00218-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3º, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de Diligencia De Aprehensión y Entrega De Bien Mueble Objeto De Garantía, Por Pago Directo Del Acreedor Prendario, promovida por solicitante **Banco Finandina S.A. BIC**, en contra del deudor señor **Juan Elias Maloof Hani**.

SEGUNDO: **ORDÉNASE** el **DECOMISO** del vehículo automotor propiedad del señor **Juan Elias Maloof Hani** C.C. 1.047.387.588, saber: Clase: automóvil, línea: Versa, Modelo: 2018, Color: Azul Cobalto, servicio: particular, numero de motor: HR16-762947P, número de chasis: 3N1CN7AD2ZK162276, Marca: Nissan, Placas: ENV230, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

Líbrese las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la abogada Yeneth Alejandra Quica Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.014.250.383, portadora de la tarjeta profesional No. 298.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte Solicitante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **035** DE HOY **29 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

Oficio No. 506

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO FINANADINA S.A. BIC. NIT 860.051.894-6
APODERADO: YENETH ALEJANDRA QUICA GOMEZ
E-Mail: yenethquica@gmail.com
DIRECCION: CALLE 93B # 19 – 31 OF 202 BOGOTÁ
DEUDOR/GARANTE: JUAN ELIAS MALOOF HANI C.C. 1.047.387.588
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00218-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el **DECOMISO** del vehículo automotor (automóvil) de propiedad del señor **Juan Elias Maloof Hani C.C. 1.047.387.588**, saber: Clase: automóvil, línea: Versa, Modelo: 2018, Color: Azul Cobalto, servicio: particular, numero de motor: HR16-762947P, número de chasis: 3N1CN7AD2ZK162276, Marca: Nissan, Placas: ENV230, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor indicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

AUTO No. 794
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00223-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que a demanda Ejecutiva Singular cumple con los requerimientos legales de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco Comercial AV Villas S.A.** en contra del señor **Beatriz Eugenia Gracia Campo**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de \$37.087.376 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el Pagaré 2963406 suscrito el 12 de octubre de 2021.
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 20 de enero de 2024 hasta la fecha en que se verifique el pago total.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, identificada con la cédula de ciudadanía No, 1.144.043.088 de Cali y Tarjeta Profesional No. 342.847 del Consejo Superior de la Judicatura para que actué en representación de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **035** DE HOY **29 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 795
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00223-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentran ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudieren llegar a tener depositado la señora **BEATRIZ EUGENIA GARCÍA CAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.916.361** en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$57.856.306** pesos moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la señora **BEATRIZ EUGENIA GARCIA CAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.916.361** como empleada de la empresa **PROTECCIÓN S.A.**

LIMITESE el embargo en la suma de **\$57.856.306** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

TERCERO: Respecto a la solicitud de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-162642**, indíquese a la parte ejecutante que una vez acredite que los mismos pertenecen a la demanda **66.916.361**, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 035 DE HOY 29 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

Oficio Circular No. 507

Señor
GERENTE
La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: BEATRIZ EUGENIA GARCIA CAMPO C.C. 66.916.361
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00223-00

Comedidamente me permito informarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada, **BEATRIZ EUGENIA GARCIA CAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.916.361** en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$57.856.306** pesos moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

Oficio No. 508

Señor
PROTECCION S.A.
PAGADOR
La Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: BEATRIZ EUGENIA GARCIA CAMPO C.C. 66.916.361
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00223-00

Comendidamente me permito informarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada señora **BEATRIZ EUGENIA GARCIA CAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **166.916.361** en su calidad de empleada de la empresa **PROTECCION S.A.**

LIMITESE el embargo en la suma de **\$57.856.306** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria